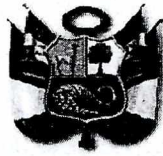




MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



Nº/67 -DG/HHV-2019

# Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Julio de 2019

## VISTO:

Los Expedientes 19MP-10814-00, 19MP-08257-00, 19MP-07342-00, 19MP06434 conteniendo el Proveído N° 151-OEA-HHV-19, Informe N° 060-OAJ-HHV-2019, Informe N° 039-OL/N° 051-E.T.ADQ.OL-HHV-19, sobre modificación de Contrato N° 011-2019-HHV-KANAY SAC y;

## CONSIDERANDO:

Que, antes de abordar el caso materia de análisis, corresponde mencionar que el presente Proceso de Selección – Adjudicación Simplificada N° 05-2018-HHV – 2da Convocatoria, se convocó al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, (en lo sucesivo la Ley) y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en lo sucesivo el Reglamento), las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas: *i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato.*, es decir los contratos suscritos entre una entidad y un proveedor del estado, sólo puede modificarse si se configura alguno de los supuestos previstos en la normativa de contrataciones del estado;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada;*

Que, al respecto, el artículo 34-A de la Ley dispuso que *"(...) cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;*

Que, adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: **"Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes"**;

Que, mediante Opinión N° 006-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala lo siguiente: *"2.4 (...) la entidad se encuentra facultada a modificar el contrato ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes, como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria"*, del mismo modo la Opinión 203-2018/DTN, ha señalado que la Entidad puede realizar las modificaciones



contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, con Carta N° 032-2019-SECHE-GP de fecha 25 de Abril del 2019, el Gerente General de la Empresa Kanay S.A.C, y actual contratista, solicita se autorice a la modificación del contrato N° 011-2019-HHV, a través de una adenda, argumentando que a fin de que no se perjudiquen como empresa al estar visitando la sede del Centro de Rehabilitación de Ñaña y no encontrar el volumen de residuos incontaminados, solicitan el cambio de visitas, sustentado según el Informe denominado "Frecuencia de Residuos contaminados en el Centro de Rehabilitación Hermilio Valdizán Ñaña;

Que, el Órgano encargado de las contrataciones, mediante Informe N° 039-OL/N° 051-E.T.ADQ-OL-HHV-19 concluye que de realizar la modificación del contrato N° 011-2019-HHV, por ser un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no es imputable a alguna de las partes, y no cambia los elementos determinantes del objeto de contrato, **considerándolo procedente** lo solicitado, debiéndose suscribir la adenda al contrato N° 011-2019-HHV, por su parte la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria a través del Informe N 071-OSGM-HHV-2019, considera que de acuerdo a la operatividad del servicio y concordante con las cantidades recogidas hasta el momento, la periodicidad de la prestación debe ser un recojo semanal, concordando con lo expuesto por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, **solicitando la modificación de dicho contrato a través de una adenda;**

Que, en virtud de lo antes expuesto, así como de los informes favorables de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y Oficina de Logística, aparece sustentada la necesidad de modificar el contrato, a fin de seguir cumpliendo con su objeto, esto es la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos hospitalarios del Hospital Hermilio Valdizán y del Centro de Rehabilitación de Ñaña, a fin de evitar la contaminación ambiental por acumulación de residuos sólidos biocontaminados, generados en la entidad, el mismo que su modificación no cambia los elementos esenciales que constituyen el objeto del contrato y que la modificación solicitada deriva de un hecho sobreviniente que no es imputable a las partes;

Que mediante Informe N° 060 - OAJ-HHV-2019 de fecha 11 de Julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la Modificación del Contrato N° 011-2019-HHV, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 05-2018-HHV-2DA Convocatoria, por las razones expuestas en dicho informe;

En aplicación al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración; Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 011-2019-HHV-KANAY-SAC**, de fecha 15 de marzo de 2019, proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 05-2018-HHV-2DA Convocatoria, suscrito por el Hospital Hermilio Valdizán con la Empresa Kanay S.A.C, a través de una adenda, sólo en el extremo a la frecuencia de recojo de residuos biocontaminados del Centro de Rehabilitación de Ñaña, a una frecuencia semanal, de cuatro recojos mensuales los días viernes, incluyendo feriados, en los horarios de 8:00 am a 9:00 am.





MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº/67-DG/HHV-2019

# Resolución Directoral

**Artículo 2°.-** La Dirección Ejecutiva de Administración, queda encargada de adoptar las acciones administrativas pertinentes, a través de las Oficinas de Logística y Economía, a fin que se cumpla a cabalidad el objeto de la contratación, contenido en el Contrato N° 011-2019-HHV, de fecha 15 de Marzo de 2019.

**Artículo 3°.-** La modificación del Contrato N° 011-2019-HHV-KANAY SAC, será suscrita por la Jefatura de la Oficina de Logística en representación del Hospital Hermilio Valdizán.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P Nº 24499 R.N.E. 12799

GLCV  
Distribución:  
DEA  
OE  
OL  
OAJ  
Informática  
OCI  
ARCHIVO

